

de Guadalajara, para su constitución en municipio independiente

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

20872

REAL DECRETO 2222/1977, de 29 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Martorellas y Santa María de Martorellas, de la provincia de Barcelona, para la prestación de servicios funerarios propios de cementeriu municipal.

Los Ayuntamientos de Martorellas y Santa María de Martorellas, de la provincia de Barcelona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación de servicios funerarios propios de cementeriu municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal de Martorellas y Santa María de Martorellas», y estará domiciliada en la casa consistorial del Ayuntamiento de Martorellas. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los municipios de Martorellas y Santa María de Martorellas, de la provincia de Barcelona, para la prestación de servicios funerarios propios de cementeriu municipal, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formulados para su régimen.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

20873

REAL DECRETO 2223/1977, de 29 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Alcoy, Cocentaina y Muro del Alcoy, de la provincia de Alicante, para la prestación conjunta de servicios de la competencia municipal.

Los Ayuntamientos de Alcoy, Cocentaina y Muro del Alcoy, de la provincia de Alicante, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación conjunta de servicios de la competencia municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Serpis», y estará domiciliada en el municipio del Ayuntamiento a que pertenezca el Presidente de la Mancomunidad. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los municipios de Alcoy, Cocentaina y Muro del Alcoy (Alicante), para la prestación conjunta de servicios de la competencia municipal, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

20874

REAL DECRETO 2224/1977, de 29 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Perdiguera, Lecinena, Farlete y Monegrillo, de la provincia de Zaragoza, para el aprovechamiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Perdiguera, Lecinena, Farlete, y Monegrillo, de la provincia de Zaragoza, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para el aprovechamiento de aguas.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Aguas de Monegros», y estará domiciliada en la casa consistorial de Perdiguera. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los municipios de Perdiguera, Lecinena, Farlete y Monegrillo (Zaragoza), para el aprovechamiento de aguas, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20875

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con fechas de 31 de julio de 1974 y 17 de abril de 1975 han sido aprobados los proyectos de construcción de los tramos: «Enlace de Rande» y «Acceso a Vigo», respectivamente, integrantes del proyecto general de la «Autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de

10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sitas en el municipio de Redondeña (Pontevedra), acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario el día 16 de septiembre próximo, de diez a catorce horas; pudiendo los interesados o cualquier persona que, siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya

podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estimen pertinentes conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 18 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe.—8.208-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS POR LA EXPROPIACION COMPLEMENTARIA DE LA OBRA: «ACCESO A VIGO». TERMINO MUNICIPAL DE REDONDEÑA

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie (Ha.)
29-1	José Ramón Martínez Díaz	Alto Encarnación	Monte/Pinar	0,2906
30-1	José Pérez Presa y María Franco	Alto Encarnación	Camino	0,0076
31-1	María Franco de la Fuente	Alto Encarnación	Monte	0,0405
32-1	José Pérez Presa y María Franco	Alto Encarnación	Monte y viña	0,2360
44-1	José Pérez Presa	Alto Encarnación	Labradío	0,0549
44-2	Cándido Chapela Rivas	Alto Encarnación	Labradío	0,0152
44-3	Alfredo Manuel Ledo Rodríguez	Alto Encarnación	Labradío y viña	0,0101
45-1	Angel Iglesias Broullón	Alto Encarnación	Labradío	0,0174
46-1	Herederos de Manuel Lameiro Couto	Alto Encarnación	Labradío	0,0117
47-1	Juana López Castro	Alto Encarnación	Labradío	0,0271
48-1	Carlos González Valiño y Germán Paz Díaz	Alto Encarnación	Labradío	0,0016
239-1	Joaquín Rodríguez Rivas	Angorén	Labradío	0,0158
239-2	Joaquín Rodríguez Rivas	Angorén	Labradío	0,0067
244-2	Angel Otero Fernández	Angorén	Labradío	0,0057
601	José R. Martínez Díaz	Alto Encarnación	Monte	0,1336
602	Joaquín Couto Alonso	Alto Encarnación	Monte	0,0162
603	Carmen Taboas Castro	Alto Encarnación	Monte	0,0046
604	Antonio Pereira Santorio	Alto Encarnación	Monte	0,0016
605	María Peni Rivero	Alto Encarnación	Monte	0,0017
606	José González Busto	Alto Encarnación	Monte	0,0070
607	Benito Alvarez A.	Alto Encarnación	Monte	0,0120
608	Fermin Alvarez Lago	Alto Encarnación	Monte	0,1036
609	Rosa Cabaleiro C.	Alto Encarnación	Monte	0,0100
610	Desconocido	Alto Encarnación	Monte	0,0468
611	Bernardino Boullosa A.	Alto Encarnación	Monte	0,0434
612	Bar Canario-Cabanas	Alto Encarnación	Monte	0,0002
613	Angelina Alvarez A.	Alto Encarnación	Monte	0,0076
614	Herederos de Juan Lago Alvarez	Alto Encarnación	Monte	0,0072
615	Encarnación Lago Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0045
616	Francisco García Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0180
617	Francisca Alvarez	Alto Encarnación	Monte	0,0040
618	Herederos de Francisco Cabaleiro	Alto Encarnación	Monte	0,0182
619	José Lago Rivero	Alto Encarnación	Monte	0,0157
620	Francisco Arbaló	Alto Encarnación	Terreno	0,0296
621	Josefina Rivera López	Alto Encarnación	Monte	0,0023
622	Eudosa Escudero	Alto Encarnación	Monte	0,0324
623	Olegario Casal Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0044
624	Olegario Casal Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0232
625	Juan González Rodríguez	Alto Encarnación	Monte	0,0316
626	Cecilia Barcia Chapela	Alto Encarnación	Monte	0,0249
627	Jesús Cabaleiro C.	Alto Encarnación	Monte	0,0030
628	Enriqueta Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0008
629	Herederos de Nicalón Cabaleiro	Alto Encarnación	Monte	0,0126
630	Carmen Cabaleiro Couto	Alto Encarnación	Monte	0,0021
631	Herederos de Francisco Cabaleiro	Alto Encarnación	Monte	0,0146
632	Lucinda Alvarez A.	Alto Encarnación	Monte	0,0029
633	Mercedes Cabaleiro Lago	Alto Encarnación	Monte	0,0006
634	Casiano Escudero González	Alto Encarnación	Monte	0,0035

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20876

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se crean, suprimen o modifican Centros Estatales de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual

de los Centros Escolares de Educación General Básica y Pre-escolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares, Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Avila

Municipio: Arévalo. Localidad: Arévalo. Ampliación del Colegio Nacional mixto, que tendrá el carácter de comarcal, «Onésimo Redondo», que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares